

Resolución No. **023** 04 FEB 2013
Valledupar,

Por medio del cual se abre **INVESTIGACIÓN E INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL** contra el **MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA- CESAR** por la presunta vulneración de las normas ambientales vigente.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

ANTECEDENTES

Que el Subdirector General Área de Gestión Ambiental remitió a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR el día 9 de octubre del 2012 informe de Control y Seguimiento Ambiental, sobre el estado de cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos el municipio de Chimichagua. Que mediante Resolución No. 0383 del 21 marzo de 2006, adoptó el PGIRS. Corpocesar, mediante Auto 069 del 24 de septiembre de 2007; expedido por la Subdirección General Área de Gestión Ambiental avocó conocimiento del PGIRS para realizar labores de control y seguimiento en torno a su ejecución.

Que por medio del Auto No. 047 de 21 de junio de 2012 se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental en jurisdicción del municipio de Chimichagua- Cesar, para verificar el cumplimiento del PGIRS, en el cual se evidenció las siguientes conductas presuntamente contraventoras de la RESOLUCION No 0383 de marzo de 2006:

- ✓ **Programa 1. CULTURA AMBIENTAL CIUDADANA**
 - El municipio no ha adelantado las actividades de integración del tema de la gestión integral de los residuos sólidos en los programas educativos escolares.

- ✓ **Programa 3. VIABILIDAD PARA EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS.**
 - El municipio de Bosconia a través de la alcaldía municipal y ACUCHIM, no ha apoyado la conformación de organizaciones, cooperativas o microempresas locales para el aprovechamiento de residuos, tampoco se han identificado grupos interesados en conformar organizaciones para el aprovechamiento de residuos.
 - El municipio de Chimichagua no ha desarrollado los vínculos en los procesos de investigación de alternativas para el aprovechamiento de residuos con

El estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que según el artículo 87 del Decreto 1791 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el Título XII de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 135 del Decreto Ley 2150 de 1995, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, a las Corporaciones y a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, imponer las sanciones y medida preventivas.

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el municipio de Chimichagua- Cesar, por los hechos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Alcalde del municipio de Chimichagua - Cesar, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica